

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

I LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

24 de mayo de 1980

Núm. 90-I

PROPOSICION DE LEY

Reclasificación de puestos de trabajo en la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones.

Presentada por el Grupo Socialistes de Catalunya.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación en el **BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES** de la proposición de ley presentada por el Grupo Socialistes de Catalunya, de reclasificación de puestos de trabajo en la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones.

Con esta misma fecha se envía a la Comisión de Presidencia, competente para conocer de su tramitación.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de mayo de 1980.—El Vicepresidente Primero, **Modesto Fraile Poujade**, Presidente en funciones.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialistes de Catalunya, haciendo uso de la facultad conferida por el artículo 92 del Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, presento la siguiente pro-

posición de Ley de Reclasificación de Puestos de Trabajo en la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

Preámbulo

La Ley 75/1978, de 26 de diciembre, de Cuerpos Especiales de Correos y Telecomunicación supuso una racionalización importante en la utilización de los recursos humanos de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, abriendo al mismo tiempo vías de perfeccionamiento y especialización profesional de los funcionarios que prestan tan especiales servicios.

Al proceder al desarrollo de dicha ley y a la modernización y reestructuración orgánica de los servicios, así como el estudio de puestos de trabajo que estableció la Ley de Cuerpos en su Disposición final 8.ª se han observado desajustes importantes entre las necesidades reales de puestos de trabajo y funciones específicas del Cuerpo Ejecutivo Postal y de Telecomunicación y de la Escala de Oficiales Postales y de Telecomunicación respecto a lo que dicha Ley 75/1978 fijaba como planti-

lla orgánica y funciones de los mismos.

En consecuencia, a fin de proceder a una sincronización entre los grupos profesionales y los puestos de trabajo existentes en los Servicios Postales y Telegráficos de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, así como facilitar la modernización, automatización e introducción de nuevas técnicas en los mismos, y en cumplimiento de lo establecido en la Disposición final 8.ª de la ley 75/1978, de 26 de diciembre, se tramita el siguiente proyecto de ley:

Artículo 1.º

El Cuerpo Ejecutivo Postal y de Telecomunicación de la Dirección General de Correos y Telecomunicación estará integrado por las dos escalas siguientes:

Escala de Dirección	4.650
Escala Operativa	6.975

Artículo 2.º

Las funciones que corresponden a las Escalas del Cuerpo Ejecutivo Postal y de Telecomunicación serán las siguientes:

a) A la Escala de Dirección le corresponderán tareas de control, tramitación y administración directa de los servicios, así como el mando de aquellas Unidades de los servicios que se determinen. Igualmente realizarán las tareas de la Escala Operativa cuando estén adscritos a oficinas Postales y Telegráficas que por su dimensión así lo precisen.

b) La Escala Operativa ejercerá tareas de manipulación y tratamiento de correspondencia interurbana de servicios financieros, de transmisión de mensajes escritos, visualizados u orales, utilizando los elementos mecánicos correspondientes, así como aquellos puestos de carácter operativo que requieran conocimientos especiales en la explotación de los servicios. Igualmente realizarán las tareas de la Escala de Oficiales Postales y de Telecomunicación cuando estén adscritos a oficinas Postales y Telegráficas que por su pequeña dimensión así lo requieran.

Artículo 3.º

En el Cuerpo Ejecutivo Postal y de Telecomunicación se establece el grado de carrera, cuya cuantía será el 12 por ciento del sueldo inicial correspondiente al nivel de proporcionalidad del mismo.

El Grado de carrera se acreditará por el acceso a la escala correspondiente, deveniéndose un grado de Carrera en la Escala Operativa, y dos grados de Carrera en la Escala de Dirección.

Este grado de Carrera será independiente y compatible del que se establezca con carácter general en la Administración.

Disposiciones transitorias

Primera. El acceso a las Escalas del Cuerpo Ejecutivo Postal y de Telecomunicación establecidas en el artículo 1.º de la presente ley se realizará con arreglo a los siguientes criterios:

1. A la Escala de Dirección del Cuerpo Ejecutivo Postal y de Telecomunicación podrán acceder los funcionarios de carrera del actual Cuerpo Ejecutivo Postal y de Telecomunicación. A tal efecto, y por una sola vez, se establecerá un concurso en el que se considerará por orden de prioridad:

a) El desempeño activo de un puesto de trabajo de la Escala de Dirección, con arreglo a las funciones que se le atribuyen en la presente ley.

b) La antigüedad de servicios prestados en el Cuerpo Ejecutivo Postal y de Telecomunicación.

2. En la Escala Operativa del Cuerpo Ejecutivo Postal y de Telecomunicación se integrarán automáticamente los funcionarios de Carrera del actual Cuerpo Ejecutivo Postal y de Telecomunicación que no hubieran accedido a la Escala de Dirección con arreglo a lo establecido en el número 1 de esta disposición. Asimismo podrán acceder a dicha Escala Operativa los funcionarios de Carrera de la actual Escala de Oficiales Postales y de Telecomunicación, mediante concurso, por una sola

vez, y en el que se considerará por orden de prioridades:

a) El desempeño activo de un puesto de trabajo, correspondiente a la Escala Operativa del Cuerpo Ejecutivo Postal y de Telecomunicación, con arreglo a las funciones que se le atribuyen en la presente ley.

b) La antigüedad de servicios prestados en la Escala de Oficiales Postales y de Telecomunicación del Cuerpo de Auxiliares P. y de T.

Segunda. El incremento de retribuciones básicas que supone esta ley se abonará en el presente ejercicio con la minoración correspondiente en las retribuciones complementarias de los funcionarios afectados.

Disposiciones finales

Primera. El ingreso en los Cuerpos de la Dirección General de Correos y Telecomunicación integrados por dos o más es-
las, se realizará a través de la escala de menor grado de carrera, a la que se accederá por oposición libre o por promoción interna.

Segunda. La plantilla orgánica de la Escala de Oficiales Postales y de Telecomunicación del Cuerpo de Auxiliares Postales y de Telecomunicación se reducirá en el ejercicio de 1980 hasta 2.100 plazas, pasando el resto hasta completar las 8.200 plazas que fijó la Ley 75/1978, de 26 de diciembre, a reclasificarse como plazas de la plantilla orgánica de la Escala Operativa del Cuerpo de Ejecutivos Postales y de Telecomunicación.

Tercera. Se faculta al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución de la presente ley.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en la presente ley.

Palacio de las Cortes, 7 de mayo de 1980.
El portavoz del Grupo Parlamentario Socialistas de Catalunya, **Eduardo Martín Toval**.

Suscripciones y venta de ejemplares:
SUCESOROS DE RIVADENEYRA, S. A.
Paseo de Onésimo Redondo, 38
Teléfono 247-23-00, Madrid (8)
Depósito legal: M. 12.580 - 1961
Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID